



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 189-2010-0-1611-  
JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-  
VIRÚ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MARÍA CONCEPCIÓN ROBLES VÁSQUEZ**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN**  
**Miembro**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Como ser supremo; por su amor, su protección y darme las energías para seguir por el buen sendero de la vida.

### **A mis padres:**

Julia y Víctor (+); por sus sabios consejos, su motivación para continuar siendo persona de bien.

*María Concepción Robles Vásquez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos:**

Maricarmen, Carlos y Paula, por su comprensión en los momentos de mi ausencia, su respeto y ayuda en el cumplimiento de la meta trazada.

### **A mis hermanos:**

Luis, Amalia, Julia, Marcos (+), José, Soledad, Carlos (+), Víctor, Jorge (+), Ricardo, Juan, por su apoyo y estímulo para mi crecimiento personal y profesional.

*María Concepción Robles Vásquez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como Problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú. 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para mostrar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción, calidad, contencioso administrativo.

.

## **ABSTRACT**

The research has a problem What's the quality of sentences of first and second instance on impugnation of administrative resolution, file N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01, the Judicial District of La Libertad – Virú. 2019? The overall objective, determine the quality of sentences under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert sentences. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the sentences of first instance were range: very high, very high and very high; and the sentences on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Key words:** action, quality, administrative contentious.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis .....	i
Jurado evaluador y asesora .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
2.1.1. Investigaciones libres .....	5
2.1.2. Investigaciones de línea .....	6
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Procesales .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	9
2.2.1.1.3.1. Principio integración .....	9
2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal.....	9
2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	9
2.2.1.1.3.3. Principio de suplencia de oficio.....	9
2.2.1.1.4. Pretensión .....	10
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo....	10
2.2.1.1.4.2.1. Pretensiones declarativas.....	11
2.2.1.1.4.2.2. Pretensiones constitutivas.....	11

2.1.1.1.4.3. Pretensiones de condena.....	11
2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda .....	12
2.2.1.1.5.1. La Demanda.....	12
2.2.1.1.5.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.5.1.2. Modificación y ampliación de la demanda.....	13
2.2.1.1.5.1.3. Plazos.....	13
2.2.1.1.5.1.4. El tiempo de los plazos.....	14
2.2.1.1.5.1.5. Agotamiento de la vía administrativa.....	15
2.2.1.1.5.1.6. Requisitos especiales de admisibilidad .....	16
2.2.1.1.5.1.7. Improcedencia de la demanda.....	16
2.2.1.1.6. La Audiencia .....	17
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.6.2. Desarrollo de la audiencia .....	17
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos .....	18
2.2.1.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	18
2.2.1.1.7.3. Fines del proceso contencioso administrativo .....	19
<b>2.2.1.2. La prueba .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba .....	20
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo.....	21
2.2.1.2.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	21
2.2.1.2.6. Las pruebas en sentencias examinadas .....	22
<b>2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	23
2.2.1.3.4. La sentencia .....	23
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.4.2. La sentencia en la Ley N° 27584.....	24
2.2.1.3.4.3. La motivación en la sentencia.....	24
2.2.1.3.4.3.1. Concepto de motivación.....	25

2.2.1.3.4.3.2. La motivación en el marco constitucional y legal .....	25
2.2.1.3.4.3.3. La motivación de los hechos.....	26
2.2.1.3.4.3.4. La motivación de los fundamentos de derecho.....	27
2.2.1.3.4.4. El principio de congruencia en la sentencia .....	27
2.2.1.3.4.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.3.4.4.2. Manifestaciones de incongruencia .....	28
<b>2.2.1.4. La claridad, de la sana crítica y las máximas de la experiencia .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.4.1. La claridad.....	28
2.2.1.4.2. La sana crítica.....	29
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia .....	29
<b>2.2.1.5. Medios impugnatorios .....</b>	<b>30</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	30
2.2.1.5.2. Clases .....	30
2.2.1.5.3. Medios impugnatorios empleado en el caso concreto .....	31
<b>2.2.2. Sustantivas .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.2.1. El acto administrativo.....</b>	<b>31</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	31
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo .....	32
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo .....	32
2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad.....	32
2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad .....	33
2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo.....	33
<b>2.2.2.2. Clases de acto administrativo .....</b>	<b>33</b>
2.2.2.2.1. Acto general y acto individual .....	33
2.2.2.2.2. Actos definitivos y actos administrativos.....	34
2.2.2.2.3. Acto simple y acto complejo .....	34
2.2.2.2.4. Actos firmes y actos impugnables .....	34
<b>2.2.2.3. Requisitos para la validez del acto administrativo .....</b>	<b>35</b>
2.2.2.3.1. Procesos Especial.....	35
2.2.2.3.1.1. Reglas del procedimiento especial.....	35
2.2.2.3.1.2. Plazos del procedimiento especial .....	36
2.2.2.3.2. Materia de impugnación.....	37

<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	38
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	39
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	40
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	40
4.2. Diseño de la investigación .....	43
4.3. Unidad de análisis .....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	45
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	48
4.7. Matriz de consistencia .....	50
4.8. Principios éticos .....	52
<b>V. RESULTADOS</b> .....	53
5.1. Resultados .....	53
5.2. Análisis de los resultados .....	84
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	86
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	88
Anexo 1. Evidencia empírica del objetivo de estudios. sentencias de primera y segunda instancia .....	97
Anexo 2. Definición cuadro de operacionalización de la variable .....	107
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	116
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	137

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77

### *Resultados consolidados de las sentencias de estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia .....	82

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe está centrado en el estudio y análisis de dos sentencias resueltas en un proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa. Las mismas se encuentran consagradas en un expediente judicial procedente del Distrito judicial de la Libertad – Perú.

Para la elaboración del trabajo se tomó como referente la línea de investigación, promovida por la Universidad realizando un análisis sobre la base de “sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú,; En lo concerniente, el significado principal de esta investigación radica, en la interpretación de los hallazgos del contexto real de nuestro sistema jurídico, teniendo como causa fundamental la examinación de dichos procesos judiciales, es que la sociedad actualmente no se encuentra convencida del manejo de la actuación de la justicia, por lo que este trabajo cumple la función evaluativa de nuestra realidad jurídica actual.

De aquellas cuestiones se hace las siguientes alegaciones existentes en la realidad:

En Argentina, La justicia es custodia de los derechos reconocidos, de las garantías conferidas y de los poderes constituidos. La administración de justicia es una de las garantías del orden social. Asimismo, agrega; a los jueces les está confiada la verdadera vigencia de las garantías y derechos de los ciudadanos. Ello es prioritario para que las sociedades organizadas rescaten su fe en la justicia". De allí que sean los jueces los depositarios de la función básica de decidir, con carácter vinculante, sobre las controversias, de manera que su dictamen sea firme, definitivo y obligatorio. (Dromi, 2019)

En Guatemala la violencia constituye un problema de fondo; y es sólo una parte de la problemática, que es mucho mayor que la inseguridad ciudadana. En conjunto, esos hechos constituyen un fenómeno álgido en materia de seguridad, que

crea riesgos constantes para la vida y la integridad física de quienes fungen como jueces magistrados, fiscales, auxiliares, oficiales, defensores públicos, abogados litigantes, entre otras personas cuyo trabajo los relaciona directa o indirectamente con la administración de justicia. Esto, sin mencionar la parte de peligro que afrontan quienes fungen como testigos, de cuyo testimonio depende gran parte de los procesos de justicia penal. (Mack, 2012)

En Perú, la concordancia con la misión de enfrentar los desafíos del futuro con magistrados comprometidos en el proceso de cambio transformación y modernidad, en el año de un buen servicio al ciudadano, La Corte Superior de Justicia de la libertad, pone a su disposición esta aplicación, producto de una suma de esfuerzos pues estamos convencidos que una institución que se reinventa y utiliza la tecnología, apuesta por brindar un servicio de calidad. (Zamora, 2017)

Como se puede ver según las fuentes citadas, hay necesidad de hacer estudio de elementos que provienen del ámbito judicial como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

*¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 189-2010-0-1611-01-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad - Virú. 2019?*

Para resolver el problema se trazó objetivos:

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N°189-2010-0-1611-01-1611-01-JM-CI-01; Distrito Judicial de la Libertad – Virú. 2019

### **Específicos:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo está justificado porque revela la importancia de su estudio, debido a la realidad encontrada; motivado por los hallazgos y acorde con lo que señala la investigación por sentencias reales como objeto de estudio, verificando su calidad y tomando como referente los criterios extraídos de la revisión de la literatura, para que en base a ello se formulen las recomendaciones. Los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, lo que se obtuvo aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación, inclusive puede ser mejorada o adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por supuesto que no es sencillo alcanzar el propósito de verificación de calidad, porque la sentencia está construida con criterios abstractos y se usó las bases teóricas pertinentes para poder verificar si la pretensión planteada fue resuelta acorde al derecho vigente y aplicable al caso investigado.

Son importantes los resultados, no solo para los usuarios, sino también para la sociedad en su conjunto, porque permite comprender hechos similares al que se judicializó y se resuelven tal como se indican en la parte resolutive de las sentencias, lo que pone en relevancia dado que los órganos jurisdiccionales corrigen en casos necesarios los errores de la administración pública, garantizando derechos que le corresponden a los administrados, porque de no haberse judicializado el reclamo del interesado hubiera quedado sin amparo legal. En el proceso de elaboración no se revela la identidad de los sujetos procesales, por lo tanto, se ha cautelado el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde proviene la sentencia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Se tiene el trabajo de investigación de Soria (2017) titulado: “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*”; concluyendo que: la doctrina se vislumbran dos teorías acerca del agotamiento de la vía administrativa, una que lo concibe como garantía (del administrado: para que su caso sea analizado por segunda vez en la propia sede, sin acudir a la vía jurisdiccional, y de la administración: para que corrija la legalidad de sus propios actos) y otra como carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin ningún correlato favorable para él en sede administrativa.

Por otro lado, el trabajo realizado por Ticona, (2016) titulado: “*La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*”, cuya conclusión fue: Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el 145 contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

### 2.1.2. Investigaciones de línea

Moreno (2018) presentó una investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo - 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Tarazona (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 519-2006, Distrito Judicial de Junín - La Merced. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Fabián (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo - 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por ultimo, Troncos (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura, 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Se entiende al proceso contencioso administrativo como la manifestación de un sistema de plena jurisdicción, el cual tiene por objeto: a) el control netamente jurídico de la actuación administrativa. b) La efectiva vigencia y respeto de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados, así lo señala (Anacleto, 2016)

Por otro lado, es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho (Northcote, 2008).

*En el proceso contencioso administrativo, se busca resolver un conflicto entre particulares y la administración pública, respetando los principios generales del derecho y las instituciones propias del derecho administrativo.*

##### **2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo**

El objeto del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de los actos o de las actuaciones de la administración pública (estado) sujeto al Derecho Administrativo, como la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de particulares vinculados a los referidos actos dentro de la administración. (Carrión, 2010).

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de integración**

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Congreso de La Republica, 2001)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal**

Este principio se conceptualiza según la Ley N° 27584, que las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. (Congreso de La Republica, 2001)

Así pues, si bien el principio de celeridad procesal orienta todos los procesos, adquiere relevancia en el proceso contencioso administrativo, debido a que, en él, las desigualdades procesales pueden resultar evidentes. (Anacleto, 2016)

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso**

Según la Ley 27584 dice: El Juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. (Congreso de La Republica, 1993)

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio**

Este principio abarca que el Juez está en la facultad de suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio Art.2° inc.4° del D.S.013-2008-JUS. (Anacleto, 2016).

#### **2.2.1.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

La pretensión es el objeto del proceso contencioso administrativo sustentándose en la declaración de voluntad por la que se le solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a una persona. Se pide del órgano jurisdiccional que una persona haga o deje de hacer algo, así lo propone el ordenamiento jurídico. Consistirá en decir si lo que se puede es o no conforme al ordenamiento. (Anacleto, 2016)

El ordenamiento procesal, a fin de evitar procesos inútiles admitirá la presentación y examinará la cuestión en ella planteada si se han producido aquellas actuaciones que justifican se ponga en marcha la actividad procesal y su decisión en cuanto al fondo. (Anacleto, 2016).

##### **2.2.1.1.4.2 Pretensiones que se plantean es el proceso contencioso administrativo**

La pretensión es la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida. (Asencio, 1997)

En definitiva, lo que realmente califica la pretensión procesal administrativa es su fundamento: la actuación que se pide al órgano jurisdiccional está fundada en derecho administrativo. Es el derecho administrativo el que delimita el proceso. Según (Asencio, 1997)

#### **2.1.1.1.4.2.1. Pretensiones declarativas**

Las pretensiones son declarativas cuando lo que se pide al órgano jurisdiccional es la mera declaración de la existencia o inexistencia de una relación jurídica. (Priori, 2011).

La finalidad perseguida de dicha pretensión es la certeza, la desaparición de la incertidumbre o de la inseguridad jurídica en que se halle el demandante. La petición tiende a la constatación de una situación jurídica existente, sin que la imponga a persona determinada, aunque pueda darse interés en que la declaración se haga frente a alguien. (Priori, 2011).

#### **2.1.1.1.4.2.2. Pretensiones constitutivas**

La pretensión es constitutiva cuando lo que se pide al órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una modificación jurídica preexistente. Se trata de que la sentencia cree una situación jurídica (constitutiva en sentido estricto) o extinga una situación jurídica (pretensión resolutive). (García, 2012)

Se solicita del órgano judicial una sentencia que, en sí misma, produzca un efecto directo en las relaciones jurídico - materiales, creándolas, modificándolas o extinguiéndolas. De aquí las diferencias de las pretensiones meramente declarativas. Pues mientras la sentencia estimatoria de una pretensión declarativa se limitará a pronunciarse sobre la existencia a inexistencia de una relación jurídica, la sentencia constitutiva determinará la mutación de la realidad jurídico material. (García, 2012)

#### **2.1.1.1.4.2.3. Pretensiones de condena**

La pretensión es de condena cuando lo que se reclama del órgano jurisdiccional es la imposición de una situación jurídica al demandado. (Hinostroza, 2017)

A través del ejercicio de pretensiones de condena el actor aspira a una condena, con fines de ejecución, del derecho declarado. Forma la más corriente de la tutela jurídica, el demandante no se conforma con la simple declaración del derecho, si no que quiere la efectiva realización de éste. (Hinostroza, 2017)

#### **2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda**

Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes, (Juristas Editores, 2019)

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

#### **2.2.1.1.5.1. La demanda**

##### **2.2.1.1.5.1.1. Concepto**

La demanda es el acto procesal por la cual los administrados después de haber agotado la vía administrativa (salvo excepciones) solicitan al órgano jurisdiccional la satisfacción de sus pretensiones a través de la sentencia. (Anacleto, 2016).

La demanda es el inicio de la acción procesal y es el órgano jurisdiccional que brinda la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (Anacleto, 2016).

### **2.2.1.1.5.1.2. Modificación y ampliación de la demanda**

La modificación de la demanda supone una variación de los términos en los que ella ha sido planteada. El TUO de la Ley de procesos contenciosos administrativos D.S.013-2008-JUS, establece que la demanda puede ser ampliada antes de la expedición de la sentencia y se produzcan nuevas actuaciones impugnables, objeto del proceso. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

La ampliación de la demanda, supone la variación del petitum (lo que se pide) constituida por los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión del proceso contenciosos administrativo. El demandante impugne actuaciones nuevas que sean consecuencias de la actuación, toda vez que se fundamentan en los mismos hechos y en el derecho aplicable al caso. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

Cuando se dé la figura de la modificación de la demanda en estos casos se deberá correr traslado a la parte demandada por término de tres días. (Anacleto, 2016)

### **2.2.1.1.5.1.3. Plazos**

De conformidad al art. 19° del D.S. N°013-2008-JUS-TUO de la Ley 27584, la demanda debe ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

Cuando el objeto de impugnación se refiere a los numerales del art. 4° del TUO DS. N°13-2008-JUS, los plazos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

- La actuación material que no se sustentan en acto administrativo, y ejecución de actos administrativos que transgrede principios del ordenamiento jurídico
- Las actuaciones u omisiones respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación, someter a conciliación o arbitraje la controversia

#### **2.2.1.1.5.1.4. El tiempo de los plazos**

El tiempo de plazo será de 3 meses a partir del conocimiento o notificación del acto materia de impugnación, lo que ocurra primero. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

Establecido en el segundo párrafo del art.13° del D.S. N°13 -2008-JUS, del TUO de la Ley 27584, salvo disposición legal que establezca plazo distinto Según el art.202° numeral 202.4 de la Ley 27444 establece dos años para demandar la nulidad de los actos administrativos, vía judicial, desde la fecha que prescribió la facultad para declarar la nulidad. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

El plazo es de 03 años cuando se demanda la nulidad de resoluciones emitidas por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes, plazo que se cuenta desde la fecha que el acto quedó firme (Congreso de la Republica, 2001, Ley 27444).

Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del art.188° Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general. Cuando se trate de silencio administrativo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses. (Congreso de la Republica, 2001)

Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustentan en actos administrativos (casos de las vías de hecho) el plazo será de 03 meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativo impugnado, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada. (Anacleto, 2016).

### **2.2.1.1.5.1.5. Agotamiento de la vía administrativa**

Según Anacleto (2016) el agotamiento de la vía administrativa se basa en las siguientes características:

- a) Otorgar a la administración el privilegio de no ser demandada sin previo aviso.
- b) Dar oportunidad de corregir los errores de las observaciones que formula el particular
- c) Evitar que la Administración sea llevada a juicio, por decisiones de órganos inferiores tomada sin debida deliberación
- d) Reducir el número de casos que llegan a la instancia judicial mediante el mecanismo de recurso administrativo
- e) Respetar la independencia de la administración evitando interferir prematuramente en su proceso decisorio.
- f) Permitir investigar, registrar y evaluar los hechos con conocimientos técnicos especializados, facilitando así la revisión judicial.

La tutela judicial frente a actuaciones materiales siempre es una tutela de urgencia, por lo que resulta innecesario y gravoso. En todo caso esperamos que los magistrados encargados de aplicar esta normativa procesal, en aplicación estricta del derecho a la tutela judicial efectiva y del principio pro actione, interpreten favorablemente hacia el administrado, la innecesaridad del agotamiento de la vía administrativa cuando se trate de la impugnación de actuaciones materiales. (Anacleto, 2016).

*Cuando se trate de procesos que tengan por objeto pretensiones que se deduzcan en relación a actuaciones administrativas materiales, no será necesario agotar la vía administrativa al ser innecesario el tránsito por este presupuesto procesal.*

#### **2.2.1.1.5.1.6. Requisitos especiales de admisibilidad**

En el Art.20 del D.S.013-2008-JUS- TUO Ley N27584; (Congreso de la Republica, 1993), refiere:

- 1) El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente ley. Dichas excepciones son los casos en los que se plantee un proceso de lesividad, y cuando se pretenda enjuiciar la omisión material administrativa.
- 2) En el caso de procesos de lesividad, será requisito de admisibilidad, que la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos, deberá acompañar el expediente de la demanda.

#### **2.2.1.1.5.1.7. Improcedencia de la demanda**

Nuestro Código Procesal ha establecido en su artículo 427° los casos en los que el Juez declarara improcedente una demanda: (Jurista Editores, 2019)

- El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, esto es que las partes integrantes de la relación jurídica sustantiva deben ser las mismas que integran la relación jurídica procesal.
- El juez declara inadmisibile.
- Una demanda es inadmisibile cuando no cumple con los requisitos de orden formal. Una vez declarada, el interesado debe subsanar las omisiones en el plazo establecido por el Juez. Son algunos de los criterios por falta de forma.

## **2.2.1.1.6. La audiencia**

### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

La palabra audiencia está familiarmente ligada de receptores, en el simple modelo secuencial del proceso, medios de comunicación masiva. El mismo autor señala que las audiencias son producto del contexto social, que tiene que ver con intereses culturales, información necesitada. (Hinostroza, 2017)

### **2.2.1.1.6.2. Desarrollo de la audiencia**

1. En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos.

2. Inmediatamente, el juez, de ser posible, informará el sentido de la sentencia en forma oral, aún en el evento en que las partes se hayan retirado de la audiencia y la consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

3. Cuando no fuere posible indicar el sentido de la sentencia la proferirá por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes.

En la audiencia el Juez o Magistrado Ponente dejará constancia del motivo por el cual no es posible indicar el sentido de la decisión en ese momento. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

Consecuencias de la inasistencia.

Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Mejía, 2012).

### **2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.1.7.1 Concepto**

En la revisión los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio que serán el conflicto estudiado en la demanda (Rioja, 2014).

*Los puntos controvertidos es la etapa en el proceso que se realiza después de la etapa conciliatoria, luego de no haber llegado a un acuerdo entre las partes.*

#### **2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Los puntos controvertidos en el expediente N°0189-2010-0-1611-JM-CI-01, Distrito Judicial de Virú, - La Libertad 2019.

- Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 00799-2009-GRLL-GGR/GRSE/UGELVIRU, de fecha 11 de noviembre del 2009.
- Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 009733- 2010 – GRLL-GGR/GRSF, de fecha 31 de agosto del 2010;
- Determinar si procede ordenar el reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación desde el mes de noviembre de 1993 hasta la fecha, en base al 30% de la remuneración total que percibió el actor durante el periodo demandado, más intereses legales y que esta se le siga pagando en base al 30% de la remuneración total que percibe. (Congreso de la Republicas, 1985)

### **2.2.1.1.7.3. Fines del proceso contencioso administrativo**

De acuerdo al D.S. N°13-2008-JUS-TUO, de la Ley 27584 indica: El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad lograr que, de modo eficaz y efectivo, la administración se someta al derecho, al tiempo que se busca la efectiva vigencia y eficacia del derecho de los administrados.

La acción contencioso administrativo prevista en el art. 148° de la Constitución Política del Perú, que tiene por fines el control jurídico por el Poder Judicial en relación a los administrados. (Congreso de la Republica, 2001)

Tiene dos finalidades:

- a) El Control Jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, es decir las controla en las decisiones de manifestación, de poder.
  
- b) Tutela Judicial Efectiva, trata de una tutela sobre los derechos fundamentales. Realiza una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados frente a la administración, satisfacción plena de sus pretensiones. (Anacleto 2016).

### **2.2.1.2. La prueba**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

La prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en la demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos demostrando la realidad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico (Espinoza, 2001)

La justificación o demostración legal de los hechos alegados, dudosos y controvertidos en juicio, para que el juez conozca la verdad en que ha de apoyar la

sentencia” (García, 2012)

Así mismo; Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido (Rodríguez, 1995).

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia (Echandía, 2012).

*Es todo motivo o razón que se aporta con evidencias al proceso, aceptados por la Ley para llevarle al juez al convencimiento y la certeza sobre los hechos que se discuten.*

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de prueba se sustenta en que los hechos deben probarse, lo que se haya consignado en los escritos de demanda y contestación, y en las alegaciones complementarias, controvertidos, sobre cuyo exacto sentido haya mediado discusión en el periodo expositivo y de trascendencia a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito. Todos los hechos deben probarse. (García, 2012)

#### **2.2.1.2.3. Valoración y apreciación de la prueba**

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. (García, 2012)

El Juez aplica las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. (Rodríguez, 2005)

#### **2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo**

Desde la perspectiva subjetiva, la carga de la prueba se refiere a la necesidad de que las partes acrediten los hechos sobre lo que fundamentan sus pretensiones. En cambio, desde una perspectiva objetiva, la carga de la prueba se refiere a las consecuencias jurídicas que se derivan de la falta actividad probatoria por una o por todas las partes en el proceso. (Morante, 2012)

En este último sentido, la carga de la prueba consiste en una regla de juicio que ofrece al órgano judicial la solución con la cual dictar sentencia cuando haya duda sobre la veracidad de los hechos. (Rodríguez, 2005)

#### **2.2.1.2.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo**

Según lo señalado en el Art. 30° del TUO, D.S.013-2008 JUS; en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con prosperidad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. (Decreto. Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

#### **2.2.1.2.6. Las pruebas en sentencias examinadas**

En el presente caso de estudio las pruebas examinadas por el colegiado fueron por parte del demandante la Resolución Directoral Departamental N° 000462 de fecha 30-11-1993. donde se puede apreciar que fue nombrada como docente asimismo la Resolución Directoral UGEL VIRU, N° 000799-2009-GGR-GRSE-UGEL-VIRU, y por último la Resolución Gerencial Regional N° 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE, donde se expide la apelación al gobierno regional de la Libertad; ahora bien, por las partes demandadas, Copia fedatiadas de la Resolución Gerencial Regional N° 09759-2009-GRLL-GGR/GRSE. y así mismo copias fedatiadas de autografía de R.D. N° 0000799-2009-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-VIRU. (Expediente N°0189-2010-0-1611-JM-CI-01)

#### **2.2.3.1. Intervención del Ministerio Público**

##### **2.2.1.3.1 Concepto**

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo, el fiscal, dependiendo del proceso, puede intervenir como:

Dictaminador, emitirá opinión ilustrativa antes que el órgano jurisdiccional expida resolución final.

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales de Estado y goza de autonomía funcional y administrativa. Actualmente según la ley 30914; que modifica la Ley 27584 Ley de Procesos contencioso administrativo respecto a la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental. Esta Ley modifica el Art. 25 numeral 25.1 y el literal f) Luego de expedido el auto de saneamiento o realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna. (Diario Oficial El Peruano, 2019)

### **2.2.1.3.2. Atribuciones del Ministerio Público**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052 del 16-03-1981), el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (Decreto Legislativo N° 052)

### **2.2.1.3.4. La sentencia**

#### **2.2.1.3.4.1. Concepto**

La sentencia es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material (Zavala, 2015)

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio (Real Academia de la Lengua Española, 2000).

*Respecto a la sentencia, se puede acotar que es la resolución que dicta el juez o el tribunal, en el cual se declara o reconoce el derecho a una de las partes obligando a la otra a cumplirla.*

#### **2.2.1.3.4.2. La sentencia en la Ley 27584**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: (Congreso de la Republica, 2001)

- 1) La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- 2) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para restablecer las medidas necesarias de la situación jurídica lesionada, aun cuando haya sido pretendida en la demanda.
- 3.) Las adopciones de cuantas medidas sean necesarias para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal y la determinación de los daños y perjuicios como resultado del incumplimiento.
- 4) El respeto y cumplimiento de los plazos, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el inicio del proceso penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento.
- 5) El monto valorado por indemnización por daños y perjuicios ocasionados

*Respecto a la sentencia, se puede acotar que es la resolución que dicta el juez o el tribunal, en el cual se declara o reconoce el derecho a una de las partes obligando a la otra a cumplirla.*

#### **2.2.1.3.4.3. La motivación en la sentencia**

A. La motivación debe ser expresa. Cuando el juzgador promulga de manera legal un auto o una sentencia se debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. Tiene que tener un hecho de sustento en la cual se basa la decisión que emite el órgano jurisdiccional. (Igartúa. 2009)

#### **2.2.1.3.4.3.1. Concepto de motivación**

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación” (Ticona, 2016).

#### **2.2.1.3.4.3.2. La motivación en el marco constitucional y legal**

Según la Constitución Política del Perú, (Art. 139° inc. 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley. (Congreso de la Republica, 1993)

Artículo 5° Ley orgánica del poder judicial; Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa. Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función.

“Artículo 12°. - Motivación de resoluciones Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. Esta Disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda

instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos, no constituye motivación suficiente. La propuesta de modificación de este artículo de la LOPJ, se dirige a la parte final, relativa a las resoluciones dictadas en segunda instancia, incidiendo en que éstas deben tener sus fundamentos propios y no limitarse a reproducir aquellos que dieron sustento a la venida en grado.

#### **2.2.1.3.4.3.3. La motivación de los hechos**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está obligado a indicarle las razones de su decisión. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada (Rodríguez, 2005).

El principio en estudio la motivación permite justificar la decisión adoptada y asumir una forma de control por parte de los órganos superiores (Rodríguez, 2005).

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa (Rodríguez, 2005)

*Los procedimientos administrativos tienen por finalidad que se dicte un acto administrativo que concede, reconoce, regula o extingue un derecho, a solicitud de un administrado o de oficio.*

#### **2.2.1.3.4.3.4. La motivación de los fundamentos de derecho**

La motivación del recurso de apelación en el derecho implica la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos que ameritan, a juicio del recurrente, la anulación o revocación de la resolución impugnada. La motivación del recurso de apelación exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado, punto por punto, de los vicios o errores advertidos en la resolución que se objeta ya sea en la apreciación de los hechos, la interpretación del material probatorio o en la aplicación del derecho. (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.1.3.4.4. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.3.4.4.1. Concepto**

El principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil, indica que el juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal (Castillo y Sánchez, 2014).

En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez (Águila, 2010).

#### **2.2.1.3.4.4.2. Manifestaciones de incongruencia**

Consiguientemente, para determinar si existe incongruencia en una resolución judicial se hace preciso contrastar su parte dispositiva con el objeto del proceso delimitado por sus elementos subjetivos y objetivos, de modo tal que la adecuación debe extenderse tanto a la petición como a los hechos que la fundamentan. En el bien entendido de que dicha doctrina jurisprudencial no impide que los órganos judiciales, por razón de fundamentar sus decisiones en argumentos jurídicos distintos de los alegados por las partes, siempre que ello no represente una alteración o desviación de sus pretensiones. (Hinostroza, 2017)

*La congruencia de la sentencia comporta la adecuación de aquélla tanto al resultado que el litigante pretende obtener, como a los hechos que sustentan la pretensión y al fundamento jurídico que la nutre, sin que las resoluciones judiciales puedan modificar la causa pretendida alterando de oficio la acción ejercitada.*

#### **2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

##### **2.2.1.4.1. La claridad**

Como bien puede apreciarse, no todo lo actuado por el administrado frente a la Administración podría ser revisado por un juez en lo Contencioso Administrativo en el Perú, si de otro lado, el tratamiento previsto para el desarrollo de actividad probatoria era más bien el propio de un contencioso de nulidad, estamos ante severas limitaciones a la consecución del objetivo deseado, limitaciones acentuadas por un tratamiento de la dimensión más procesal de lo plasmado con muchas imprecisiones e importantes deficiencias. (Espinoza,2001)

*Cuando no hay suficiente claridad en el objeto y las pretensiones a tutelar justo es entonces anotar, por lo menos como un primer elemento de juicio, que la regulación*

*otorgada a este medio procesal, si bien se reclamaba como parte de una perspectiva subjetiva o de plena jurisdicción.*

#### **2.2.1.4.2. La sana critica**

La sana critica, se le puede conceptualizar como una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción. (Córdova, 2011)

#### **2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia**

las máximas de experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. (Pereyra, 2017).

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común, siendo así, éstas se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga; siendo de suma importancia, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales (Igartúa, 2009).

El razonamiento de las máximas de la experiencia de que “los hombres engañados por sus parejas que tienen en su entorno a personas que han sido involucradas en hechos delictivos graves, matan u ordenan la muerte del supuesto amante”. (Pereyra, 2017).

### **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

En los medios impugnatorios se constituyen en el instrumento que la propia ley concede a las partes que se encuentran inmersas en un proceso judicial o también a terceros debidamente legitimados para que solicite al juez realizar un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, de acuerdo a ciertos criterios se exponga y accedan a que se les dé lo que les corresponde de conformidad a Ley (Lazo, 1998).

Los medios impugnatorios son los recursos por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, a fin de que sea notificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. (Ledesma, 2008).

*Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales que permiten petitionar a un juez, que un juez superior reexamine un acto procesal o todo el proceso, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o en su totalidad anulada o revocada.*

#### **2.2.1.5.2. Clases**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

##### Recurso de reposición

Este recurso es previsto con carácter general, para las resoluciones del órgano jurisdiccional que se refieren a la tramitación del proceso. La reposición se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que resuelve de dar a las demás partes un plazo para alegaciones (Morell, 1998).

El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación (Ramos, 1992).

### **2.2.1.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

En el siguiente proceso proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el juez los revoque
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

Sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;

Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión ponen fin al proceso

El recurso de casación

En los casos a que se refiere el art. 26° no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirman las de primera instancia

El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación, o que concede apelación con efecto distinto al solicitado. (Expediente N°0189-2010-0-1611-JM-CI-01)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El acto administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El “acto administrativo puede definirse como un acto jurídico realizado por la administración con arreglo al Derecho administrativo. Pertenece, por tanto, genéricamente, a la categoría de los actos jurídicos, que, como tantos otros, tiene su sede en la del Teoría General del Derecho y no en un sector concreto del Ordenamiento Jurídico (...) (Flores, 2000)

Un sector de la doctrina y algunas legislaciones comparadas clasifican a los actos administrativos como: actos administrativos de efectos particulares y actos administrativos de efectos generales; conforme a la clasificación antes indicada, cuando en el art. 1° del texto único ordenado (TUO) de la ley del procedimiento administrativo general, da el concepto de acto administrativo en el primer sentido desde que estos actos administrativos están destinados a producir efectos jurídicos

sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, por lo que en nuestro ordenamiento jurídico no existen actos administrativos de efectos generales, estos se denominan reglamentos (Pacori, 2017).

#### **2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativos**

Cervantes (2014) hace la siguiente precisión: Quisiéramos llamar la atención acerca de los elementos esenciales del acto administrativo que considera el profesor MARIENHOFF, sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y moralidad. El elemento sujeto comporta la competencia, según el tratadista citado, que hay que considerar en sus aspectos por razón de la materia, del grado, del territorio, e inclusive, del tiempo. Sobre este particular, la competencia es tan importante que merece ser considerada, a nuestro juicio, como elemento esencial autónomo, además, y lo dice MARIENHOFF, debe apreciarse la capacidad del funcionario o empleado que actúa y, en su caso, del administrado cuando colabore en la creación del acto, como es los casos contractuales.

La causa, medio del debate objetivista y subjetivista, debe apreciarse en la norma y en las circunstancias que han dado motivo al acto, lo que está vinculado al interés público y significa lo mismo que el motivo o motivos determinantes. El objeto es el contenido del acto, es decir, la disposición concreta del administrador, lo que esta manda y dispone, pudiendo ser positivo o negativo. (Cervantes, 2014)

#### **2.2.2.1.3. Características del acto administrativo**

##### **2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad**

Deriva y se ampara en la ley. Es decir, los actos administrativos nacen con una implícita presunción de legalidad debido a que toda decisión administrativa debe fundamentarse en la ley, de allí que los efectos jurídicos de este se mantengan en tanto no se declare su nulidad. (Zanobini, 2012)

#### **2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad**

Fundamentado en la potestad de autotutela del Estado. Mediante este carácter, los actos administrativos son ejecutorios en la propia sede administrativa para poder hacer cumplir sus decisiones en su propia sede, sin necesidad de acudir al Poder Judicial”. (Guzmán, 2009)

Este carácter es considerado como la “idoneidad del acto administrativo para obtener el objeto para el cual ha sido dictado (...). Es el resultado directo del principio de legalidad de los actos administrativos.” (Guzmán, 2009)

#### **2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo**

El acto administrativo es estable mientras no tengamos otro acto que deje sin efecto el acto anterior. Conforme a nuestro sistema, los actos administrativos nacen con vocación de estabilidad hasta que mediante un nuevo acto administrativo se declare su nulidad o se deje sin efecto el anterior. (Pasará, 2010)

La estabilidad del acto administrativo tiene su contraparte que se conoce como revocación de los actos administrativos, mediante la cual los actos administrativos que favorecen a los administrados no podrán ser revocados una vez emitidos por la autoridad competente. Es decir, las decisiones de la Autoridad pública mediante las cuales se reconoce o genera un derecho o un interés legítimo a favor del administrado no podrán ser revocados por razones de oportunidad, mérito del interés público. (Pasará, 2010)

#### **2.2.2.2. Clases de acto administrativo**

##### **2.2.2.2.1. Acto general y acto individual**

La ley de procedimiento administrativo general es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango que se le

opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos de índole general. Tiene como finalidad aplicar el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados. (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.2.2. Actos definitivos y actos administrativo**

Son aquellos que donde se concreta la función administrativa realizada por el órgano correspondiente. Es una garantía de acierto de la decisión final. Preparan la resolución administrativa. (Hinostroza, 2017)

#### **2.2.2.3. Acto simple y acto complejo**

Es la manifestación de voluntad o fuerza, va acompañado de un hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. El acto simple es el que emana de un órgano único de la administración constituido por varios miembros, tal es el caso: Actos emanados de los diversos Consejos o Comisiones, Juntas, Cuerpos Municipales que forman parte de la organización administrativa. En tal caso habrá diversas voluntades físicas, pero la voluntad administrativa es una sola, en este las voluntades se unen, formando "un haz de voluntades homogéneas". (Hinostroza, 2017)

#### **2.2.2.4. Actos firmes y actos impugnables**

Son aquellos contra los que no cabe impugnación en ninguna vía por haberse agotado ya los plazos. Se consideran manifestaciones judicialmente indiscutibles de la voluntad de un a órgano administrativo, los plazos establecidos para su impugnación sin que se haya interpuesto el correspondiente recursos administrativo o jurisdiccional. (Hinostroza, 2017)

### **2.2.2.3. Requisitos para la validez del acto administrativo**

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado según la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, que cumplan los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensable para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal forma que pueda observarse el error en los efectos jurídicos. Se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento legal, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, que pueda comprender las sugerencias de la motivación.
3. Finalidad pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público, asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor y no a una finalidad personal o propia, favoreciendo a un tercero que vulnere la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - Antes de emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Hinostroza, 2017)

#### **2.2.2.3.1. Proceso especial**

##### **2.2.2.3.1.1. Reglas del procedimiento especial**

- a) El juez expedirá una resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, la nulidad o conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación.
- b) Una vez subsanados los defectos, el juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. Caso contrario lo declarará nulo y concluido.

- c) Al presentarse excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en resolución que las resuelva
- d) Si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento deberá contener, además
- e) La fijación de puntos controvertidos y la declaración de rechazo, según sea el caso de los medios probatorios que se ofreció.
- f) Cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. Laue decisión de la realización de la audiencia es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- g) Una vez que se expida el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, el expediente quedará saneado y listo para dictar sentencia.
- h) Antes de dictar sentencia las partes podrán solicitar al juez la realización de un informe oral, el que será concedido; en mérito de haberlo solicitado oportunamente. (Hinostroza, 2017)

#### **2.2.2.3.1.2. Plazos del procedimiento especial**

Se califica desde el día siguiente de recibida la notificación

- a) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios desde la notificación de la resolución.
- b) Cinco días para las excepciones o defensas
- c) Diez días para contestar la demanda, desde la fecha de la notificación de la resolución
- d) Tres días para solicitar el informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en estado para dictar sentencia.
- e) Quince días para emitir sentencia desde la vista de la causa.
- f) Cinco días para apelar sentencia, desde su notificación. (Hinostroza, 2017)

### **2.2.2.3.2. Materia de impugnación**

En la administración pública se pueden impugnar los procesos contenciosos administrativos, salvo los casos que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

Actuaciones impugnables

Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa

El silencio administrativo y otra omisión

La actuación material que no se sustenta en acto administrativo

Las actuaciones u omisiones de la administración pública, la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos con la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida conforme a ley.

Conciliación o arbitrajes.

Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (Hinostroza, 2017)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

*De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú, son de rango muy alta, respectivamente.*

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### ***De la primera sentencia***

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### ***De la segunda sentencia***

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de

estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Virú..*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Primer juzgado Mixto; situado en la localidad de Virú; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
00189-2010-0-1611-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – VIRÚ.  
2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

	segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>II. EXPOSICION POSTULATORIA EXPRESADA POR LAS PARTES:</b></p> <p><b>1. DE LA DEMANDANTE:</b> Doña A, con fecha 13.12.2010, recurre ante el Juzgado, interponiendo demanda contra el Director de la B, C, en la persona de su representante legal, y la D, refiriendo que mediante Resolución Directoral Departamental N° 000462 de fecha 30-11-1993 fue nombrada como docente; que con Resolución Directoral B N°000799-2009-GGR-GRSE-B de fecha 11.11.2009. Se ha resuelto denegar su petición de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sustentando su decisión en el D.S. 051-91-PCM que precisa que se debe otorgar sobre las remuneraciones totales permanentes; que interpuso recurso de apelación y C ha expedido la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31.08.2010, expedida en vía de apelación por ante el Gobierno Regional de La Libertad, que RESUELVE DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por su persona contra la RESOLUCION DIRECTORIAL B N° 000799-2009-GGR-GRSE-B de fecha 11.11.2009, por concepto de Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales, dando por agotada la vía administrativa; que a partir de la notificación de la Ley 24029, por la Ley 25212, se precisa que por concepto de preparación de clases corresponde el 30% de la remuneración total o íntegra, concepto que se pretendió desnaturalizar con la dación del D.S. N 051-91-PCM.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>Demanda la invalidez e ineficacia de la RESOLUCION DIRECTORIAL B N° 000799-2009-GGR-GRSE-B de fecha 11.11.2009 por Bonificación especial por preparación de clases y evaluación; RESOLUCION GERENCIAL</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>REGIONAL N° 009733-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31.08.2010, expedida en vía de apelación de la anterior resolución, por la UGEL, y solicita disponga que la UGEL – VIRU, expida la respectiva resolución que ordene: El Reintegro por Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, desde el mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, hasta la actualidad; El pago de la continua por este concepto (Preparación de Clases y Evaluación), más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. Fundamenta su petición en las normas legales y procesales pertinentes.</p> <p><b>2. TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS:</b> Calificada positivamente la pretensión legal, el señor Juez, dispuso su admisión en la vía de proceso especial, por ofrecidos los medios probatorios y traslado de la acción incoada a las demandas para que comparezcan al proceso y, conteste la misma.</p> <p><b>3. DE LAS DEMANDADAS</b> La B, a través de su Director, por escrito de folios 55 a 58, alega que actuó de manera dirigente y en estricto cumplimiento de la disposiciones legales vigentes, como lo es el D.S. N° 051-91-PCM; estando en suspensa toda disposición legal y administrativa que establezca el pago de bonificaciones tomando como base la remuneración total. D, por escrito de folios 65 a 71, argumenta que es falso lo que alega la demandante, ya que si se le cancela por el rubro demandado, y lo que se le abona es lo que corresponde por ley, y no se le puede nivelar, según lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847.La C, por escrito de folios 87 a 90, argumenta que la demandante refiere que</p>	<p>con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>para efectos del pago éste deberá de haberse calculado sobre la base de la Remuneración total, ello contravendría con las normas públicas de estricto cumplimiento, pues de acuerdo a lo prescrito en el Art. 10 del D.S. 051-91-PCM, es que se ha procedido al pago a favor de la actora por bonificación especial de preparación de clases, teniendo como base su Remuneración Permanente; que el Art. 8 del D.S. 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se considera a) La Remuneración total permanente constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación por refrigerio y movilidad, b) la remuneración total, constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa y el Art. 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios, subsidios, y demás conceptos remunerativos que perciben los servidores, serán calculados en función de la remuneración total permanente; que por Resolución Directoral N° 003-2007-EF-76-01 en el literal C.1 del numeral 6.3 del Art. 6 sobre la programación en cargas sociales determina que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Art. 8 y 9 del D.S N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos ( tales como la asignación por 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”; que la accionante viene percibiendo el concepto reclamado de acuerdo a ley.</p> <p><b>4.- RESOLUCIÓN: FIJACIÓN DE PUNTOS</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>CONTROVERTIDOS.</b>  Por resolución número 06, de folios 93 a 95, se declaró saneado el proceso, se admitieron los medios probatorios, previa fijación de puntos controvertidos, según detalles:</p> <p>4.1.- Determinar si corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral expedida por la B, número 000799-GGR-GRSE de su fecha once de Noviembre del dos mil nueve; así como la invalidez e ineficacia de la Resolución de Gerencia Regional número 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE de su fecha treinta y uno de Agosto del dos mil diez.</p> <p>4.2.- Determinar, como consecuencia de la dilucidación de los anteriores puntos controvertidos, si le corresponde disponer que la entidad demandada B, expida resolución que disponga el pago de reintegros de bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación y se le cancele desde el mes de Noviembre del año mil Novecientos noventa y tres, hasta la actualidad el pago continuado por este concepto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy multa y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.*

**Cuadro 2: en la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>I. FUNDAMENTACIÓN:</b></p> <p><b>1.</b> Que, el proceso contencioso – administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de la actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo, y la efectiva tutela de derechos e intereses de los administrados, conforme al Art. 1 del TUO de la ley 27854, modificada por el D. Leg. 1067, aprobado por el D.S.013-2008-JUS.</p> <p><b>2.</b> Que conforme al art. 5.1 del TUO de la ley 27584 modificada por el D. Leg. 1067, aprobada por el D.S. 013-2008-JUS se tramita como proceso especial, entre otras pretensiones, la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.</p> <p><b>3.</b> Que la demanda tiene por objeto que se otorgue la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, sobre</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian</p>										

	<p>la base de la remuneración total o íntegra, conforme lo previsto en el Art. 48 de la ley 24029, modificada por la ley 25212, pretensión legal, que debe tener presente la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Expediente 2129- 2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, y 268-2004-AA/TC), cuando respecto a los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicio se ha pronunciado en el sentido que estos se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo N°54 de la ley Base de la carrera administrativa y de remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe en inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 05191-PCM. Además se debe tener en cuenta que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del Principio Pro Operario y no en desmedro de sus derechos.</p> <p><b>4.</b> Que, en tal sentido, la demandante al recurrir al órgano jurisdiccional, materializa su derecho constitucional a una tutela jurisdiccional efectiva, que, <i>es un derecho fundamental y a la vez un principio jurídico de inspiración normativa internacional de naturaleza procesal, en virtud del cual todo</i></p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						
	<p><i>sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales en defensa de sus derechos intereses legítimos, mediante un</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p><i>proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, asegurando que tras el resultado obtenido en dicho proceso pueda verse esto último materializado con una suficiente dosis de eficacia</i>". (PABLO ENRIQUE NORES CANDELA: "La Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Proceso Contencioso – Administrativo": PUBLICADO EN GACETA CONSTITUCIONAL, Tomo 14, 1ra. Edic. Febrero 2009; pág. 347), derecho fundamental que ha irradiado al proceso contencioso – administrativo, convirtiendo a este en un proceso de plena tutela jurisdiccional, como se advierte del Art. 5.1 del TUO de ley 27584, modificado por el D. Leg. 1067, LPCA, aprobado por el D.S. 013-2008-JUS., que permite plantear entre otras pretensiones "La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos Administrativos".</p> <p><b>5.</b> Que revisados los actuados, se advierte de la solicitud de Reintegro de Bonificación Especial, de fecha 13 de Diciembre del 2010, obrante a hojas 25 a 31, seguido por la hoy demandante sobre Bonificación por preparación de clases, que al momento de efectuarse el cálculo de la pensión, a la accionante se le otorgó la referida bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, sobre la base de la remuneración total permanente; situación que ha</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>sido colaborada por la D en su escrito de contestación de demanda parte pertinente de hojas 68, al referir que “ (.....) la recurrente <u>percibe lo que de acuerdo a ley le corresponde, tal como lo establece el D.S. N° 051-91-PCM, que establece las normas reglamentarias orientada a determinar los niveles remunerativos que los funcionarios directivos servidores y pensionistas (...) se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el Art. 8 inciso b) del D.S. 051-91-PCM (.....),</u> <i>negrita cursiva y subrayada agregadas</i>, es decir, a la accionante se le otorgo esta bonificación especial por la remuneración total permanente; no obstante que el primer párrafo del Art. 48 de la Ley 24029, modificado por la ley 25212, Ley del profesorado, prescribe taxativamente que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación <i>equivalente al 30% de su remuneración total.</i>” ( <i>negrita, cursiva y subrayado agregado</i>), y el Art. 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. 19-90-ED, prescribe “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)” que, siendo así, los dispositivos legales referidos anteriormente establecen de manera indubitable que la bonificación especial</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antes referida, equivaldría al 30% de su remuneración total, llamada también íntegra.</p> <p><b>6.</b> Que, así mismo se advierte que la recurrente peticionó a la administración, con solicitud de fecha 27-10-2009, obrante a hojas 08 y 08 vuelta, que se realice el reintegro de bonificación especial por preparación, de clases y evaluaciones al 30% de su remuneración total integral, pronunciándose la B mediante RESOLUCION DIRECTORIAL N° 000799-2009GRLL.GGR/GREL VIRU, de fecha 11.11.2009, en el sentido que la base de cálculo es conforme a los Art. 8 Y 9 del D.S. 051-91-PCM, como fluye del cuarto y quinto considerando de la Resolución Directoral Señalada; pese a que a dicha fecha se encontraba la bonificación reclamada reglamentada, claramente en el Art. 210 del D.S.19-90-ED, debiéndose concordar con el Art. 8. b) del D.S. 051- 91-PCM, en el sentido de que la base de cálculo es sobre las remuneraciones integrales, normas legales que por mandato del Art. 51 de la Constitución de 1993, se encuentran por encima de Resoluciones Directorales que aprueban directivas, que son normas técnicas presupuestarias.</p> <p><b>7.</b> Que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierte que la demandante acredita tener interés tutelable cierto, en la medida que la actora tiene interés para obrar,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también llamado “interés procesal”, que como elemento de las condiciones de la acción, es la necesidad inmediata actual, irremplazable de tutela jurídica, ante la emisión de resoluciones que contienen actos administrativos contrarios a ley, tal como se puede colegir de la RESOLUCION DIRECTORIAL N°000799-2009-GRLL- GGR/GRSE-B, de fecha 11.11.2009, que deniega la solicitud de recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total o íntegra, Resolución Directoral que es impugnada y que es confirmada mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010, obrante de hojas 19 a 20, que se encuentra contraria a la Ley, toda vez que se advierte del sexto considerando de la mencionada Resolución Gerencial Regional, que el órgano administrativo de segunda instancia rectifica que la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre la base de la Remuneración Total permanente, prevista en el artículo 8.</p> <p>a) del D.S. 05191-PCM, criterios que no se condice con lo establecido por el Tribunal Constitucional, debiéndose corregir tal eventualidad estatal, emitiendo la Resolución Administrativa respectiva; constituyendo el proceso Contencioso – Administrativo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Especial, la vía eficaz para la tutela del derecho reclamado por la actora; conforme lo exige el Art. 28 del TUO citado.</p> <p>8.- Que, en tal sentido, la demanda debe ser amparada, debiéndose declarar la invalidez e ineficacia de la RESOLUCION DIRECTORIAL N° 0007992009GRLL-GGR/GRSE-B, de fecha 11.11.2009 que deniega la solicitud de recalcu de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total, y de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733- 2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010.</p> <p>9.- Que, así mismo, se otorga un plazo razonable al Director de la B, para que proceda a emitir la Resolución Administrativa reconociendo en forma a doña A, la bonificación especial tantas veces referida sobre la base del cálculo de la Remuneración Total, con retroactividad a la fecha de noviembre de 1993, estipulada por el Art. 8. b) del D.S. 051-91-PCM, debiéndose deducir los montos cancelados.</p> <p>10.- Que, en cuanto a los intereses legales, tratándose de la falta de pago oportuno y correcto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que tiene el carácter remunerativo, y por ende, alimentario, la emplazada debe abonar los intereses moratorios,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme lo estipula el Art. 1242 del Código Civil.</p> <p>Por estos fundamentos; y con opinión del señor Fiscal, administrando justicia a nombre de la NACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la constitución política del Perú de 1993.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.*



	<p>Remuneración Total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses legales; bonificación que conforme se deja ordenado (en cuanto al monto de pago) deberá continuarse a partir de la fecha en cuanto a su pago; consentida o ejecutoriada que sea la actual resolución, archívese en el modo y forma de ley.</p> <p>HÁGASE SABER. -</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>			<b>X</b>							

		<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.*



	<p>conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior (P), obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve; se expide la siguiente <b>SENTENCIA DE VISTA:</b></p> <p><b>I. <u>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</u></b></p> <p>Es materia de apelación, la Sentencia contenida en la Resolución número OCHO, de fecha veintiséis de Enero del año dos mil doce, que obra de folios ciento dieciséis a ciento veinticuatro, de estos autos, que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña A, contra la B, C Y LA D, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas; en consecuencia, declara LA INVALIDEZ E INEFICACIA LEGAL de la Resolución Directoral N° 000799-2009-GRLL-GGR/GRSE-B, de fecha 11.11.2009, y de la de la Resolución Gerencial Regional N° 009733-2010-GRLL- GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010, y ORDENA que el DIRECTOR DE LA B, dentro del</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
	<p>plazo de quince (15) días, CUMPLA con emitir la Resolución Administrativa, reconociendo en forma efectiva a doña A, la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia</p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>equivalente al 30% de su remuneración total, con retroactividad al mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, tomando como base de cálculo la remuneración total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses legales; bonificación que conforme se deja ordenado (en cuanto al monto de pago) deberá continuarse a partir de la fecha en cuanto a su pago; con lo demás que contiene expresamente.</p>	<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.*

**Cuadro 5: en la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO:</b> Don B, Director del Programa Sectorial III de la B, con escrito de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco, ha interpuesto recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que en Segunda Instancia sea revocada y se declare Infundada la demanda, alegando que el Juzgador al emitir la Sentencia materia de apelación, no efectuó una debida interpretación de las normas aplicables al caso concreto; que no ha tenido en cuenta que las resoluciones declaradas nulas con la sentencia impugnada han sido emitidos conforme a la normatividad vigente y en base a los principios que inspiran el procedimiento administrativo; que mediante Oficio Circular N° 004-2003-EF/76.1, se ha determinado con claridad el monto de las bonificaciones y gratificaciones que se le otorga a los administrados, siendo que el Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que el otorgamiento de las gratificaciones y subsidios deben ser liquidados en base a la remuneración total permanente teniendo como base el D.S. N° 051-91-PCM, el mismo que rige y es aplicable en el presente caso; que su representada no se ha mostrado renuente o le ha negado a la demandante el reconocimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

<p>de su derecho, puesto que se le viene pagando pero de acuerdo a la remuneración total permanente de conformidad con el D.S. N° 051-91-PCM, que regula y determina los niveles remunerativos de los servidores del Estado; entre otros argumentos; y finalmente invoca agravios de naturaleza Patrimonial e Institucional.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, prescribiendo en el artículo 5° de la referida Ley, las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Conforme fluye del escrito postulatorio de demanda corriente de folios veinticinco a treinta y uno, la demandante solicita que se ordene a la entidad demandada</p> <p>– LA B – expida la respectiva resolución que ordene el reintegro de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, y se cancele desde el mes de Noviembre de 1993 hasta la actualidad; consiguientemente, se disponga el pago de la continua por este concepto, además de los intereses legales.</p> <p><b>CUARTO.-</b> El artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)”,</p>	<p>validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>concordado con el <b>artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED</b> –Reglamento de la Ley del Profesorado que regula: “<i>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)</i>”.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>UINTO.-</b> Por otro lado el artículo 9° del <b>Decreto Supremo N° 1-91-PCM</b> prescribe: “<i>Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos servidores otorgada en base al sueldo, remuneración o ingreso tal serán calculados en función a la remuneración total rmanente</i>”. Esta norma establecía en forma transitoria las disposiciones reglamentarias orientadas a determinar los niveles nunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas l Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera blica y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, se be precisar, que la norma citada no puede aplicarse al presente so, dado su carácter reglamentario que afecta normas expresas y ecíficas que establecen de manera inequívoca “<i>El Profesor tiene recho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total</i>”. Siendo evidente la existencia de una contradicción entre las normas de especialidad y una norma de carácter reglamentario, es claro que el criterio a aplicar será el de la <i>especialidad</i>, caso en el cual, <i>prevalece la Ley 24029 y su reglamento el Decreto Supremo número 19-90-ED</i> frente al Decreto Supremo N° 051- 91-PCM,</p> <p><b>SEXTO.-</b> A mayor abundamiento, verificándose la existencia de dos normas legales en contradicción (<i>Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y Ley N° 24029</i>), se debe tener en cuenta el Principio de <i>Jerarquía</i></p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</i></p>					<b>X</b>					

<p><i>Normativa por la cual una norma superior no puede ser contravenida por otra inferior, criterio plasmado en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado que prescribe: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.(...)”, concordante con el artículo 138° del mismo cuerpo normativo que establece “(...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. (...); por lo tanto, debe preferirse la que tiene mayor jerarquía. Siendo ello así corresponde a la parte demandante el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a remuneraciones totales o íntegras; debiendo disponerse el pago del mismo.</i></p> <p><b>SÉTIMO.-</b> Asimismo, la Constitución Política del Estado en su artículo 24° prescribe “(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...) determinándose así que lo peticionado por la parte demandante tiene el carácter de derecho social y debe ser atendida su petición, teniéndose en cuenta que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, prescribe: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”, concordante con la Ley N° 27444, que prescribe en su artículo 238.1 (Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 Junio 2008): “Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas</i>". Asimismo el artículo 238.5 (Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 Junio 2008): dispone que: "<i>La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral</i>", teniendo en cuenta además, lo establecido en el artículo 1242° del Código Civil. En tal sentido, la decisión del A-quo, en cuanto dispone el pago de intereses legales es correcta.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Siendo esto así, las Resoluciones Administrativas cuestionadas con la presente demanda, se encuentran afectadas de nulidad de conformidad a lo previsto en el artículo 10.1° de la Ley 27444.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Por los fundamentos antes expuestos, se determina que el A-quo ha emitido sentencia conforme a las pautas que garantizan el Debido Proceso, la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el principio de Motivación; por lo que la Sentencia venida en Grado, deberá CONFIRMARSE.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente.*



	<p>GGR/GRSE – B, de fecha 31.08.2010, y ORDENA que el DIRECTOR DE LA B, dentro del plazo de quince (15) días, CUMPLA con emitir la Resolución Administrativa, reconociendo en forma efectiva a doña A, la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con retroactividad al mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, tomando como base de cálculo la remuneración total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses legales; bonificación que conforme se deja ordenado</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>(en cuanto al monto de pago) deberá continuarse a partir de la fecha en cuanto a su pago; con lo demás que contiene expresamente; y, <b>ORDENARON</b> que, efectuada la notificación oportuna a los sujetos procesales, se DEVUELVA los autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma de Ley. Interviniendo el señor Juez Superior Supernumerario doctor E por licencia de la señora Jueza Superior Titular, doctora F Actuó como ponente el señor Juez Superior Supernumerario doctor G</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<b>X</b>							<b>9</b>

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						<b>20</b>						
		Motivación del derecho						<b>X</b>	[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta				
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						<b>X</b>			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01,

*En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
	Parte									[1 - 2]						Muy baja
			2	4	6	8	10			[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01

*En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

El objetivo de la presente investigación, fue determinar de manera clara y precisa la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según la información detectada en los parámetros doctrinarios, prudenciales y normativos determinados en el expediente N° 00189-2010-0-1611-M-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Virú; 2019. En la aplicación de la metodología se obtuvo el resultado siguiente:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de impugnación de resolución administrativa, de acuerdo a lo que arroja los cuadros N° 7 y cuadro N° 8; fueron de rango muy alta; y muy alta; como resultado. De acuerdo a la sentencia de estudio de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y parte resolutive se ubicaron en el rango de nivel muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Conforme lo resultados de la sentencia de primera instancia que fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 39, situado del rango en el nivel de [33-40].

En la parte expositiva es explícita y evidencia congruencia con la pretensión teniendo bien en claro el asunto a resolver, en la parte considerativa, cumple también con todos los indicadores con base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho; en la parte resolutive, se determinó con base en los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión dando como resultado la decisión del juez.

Por su parte la sentencia de segunda instancia, alcanzó el valor de muy alta, y esto fue porque al sumar los resultados parciales de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estos se ubicaron en el nivel de muy alta; muy alta, y muy alta, respectivamente (cuadro 8); siendo la sumatoria un valor de 39, lo cual conforme se indicó en líneas anteriores, a la sentencia de segunda instancia le

correspondió la calidad de muy alta porque se ubicó en el rango de [33 – 40].

Con el análisis de estos resultados, 39 es un valor muy próximo al valor máximo establecido en el presente trabajo de investigación, es por eso que se puede afirmar que se trata de una sentencia que presentó sus propiedades (el mayor número de indicadores de calidad) y el valor obtenido, por su tendencia reveló una aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

La exposición en el contenido de la demanda acompañado a los medios probatorios permitió un análisis global de la demanda, la pretensión procesal, las pruebas aportadas, son las que sirvieron para que los jueces determinaran un fallo favorable a la demandante.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio; la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa; en el expediente N°00189-2010-0-1611-JM-CI-01; del Distrito Judicial de la Libertad –Virú; 2019, fueron muy alta y muy alta respectivamente.

Se determinó que su calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7) y comprende los resultados de los cuadros 1, 2, 3 respectivamente.

Es preciso señalar que la sentencia en mención fue emitida por el Primer Juzgado Mixto – Virú, que declaró fundada la demanda interpuesta por A contra de B.C.D, sobre impugnación de resolución administrativa; declaró la invalidez e ineficacia legal de la resolución directoral y ordena que el director de la B; dentro del plazo de quince días cumpla con emitir una nueva resolución, reconociendo en forma efectiva a doña A, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con retroactividad al mes de noviembre del dos mil novecientos noventa y tres, tomando como base de cálculo la remuneración total percibida por la demandante, debiendo deducir los montos cancelados, más intereses legales, bonificación que conforme se deja constancia en cuanto al monto de pago deberá continuarse a partir de la fecha.

Una vez evidenciado los resultados de la investigación, se llegó a la conclusión que todos los actuados habían sido corroborados y que la sentencia emitida por el primer juzgado transitorio de Virú, respetuosa de los principios constitucionales y procesales aplicables al momento de sentenciar que da como resultado de muy alta calidad.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, y que conforme a lo del parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

aplicados en el presente estudio (cuadro 8), comprende los resultados de los cuadros 4-, 5,6 respectivamente.

En la sentencia de segunda instancia, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, mediante resolución número trece resolvió dar como confirmada la sentencia contenida en la resolución número ocho; de fecha veintiséis de enero del año 2012; que declaró la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral N°000799-2009-GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009, y de la Resolución Gerencial Regional N°009733-2010-GRLL-GG/GRSE, de fecha 31.08.2010, y ordena que el director de la Unidad de Gestión Local- UGEL Virú; dentro del plazo de quince días cumpla con emitir la resolución administrativa, reconociendo en forma efectiva a doña A la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; con retroactividad al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres; tomando como base de cálculo la remuneración total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses era continuarse a partir de la fecha en cuanto a legales, bonificación que conforme se deja ordenado en cuanto al monto de pago; con lo demás que contiene expresamente.

Una vez evidenciado los resultados de la sentencia de segunda instancia; se concluyó que todos los actuados habían sido corroborados y que la sentencia emitida por la 3ra. Sala Laboral de la corte superior de justicia la libertad; respetuosa de los principios constitucionales y procesales aplicables al momento de sentenciar que da como resultado de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Anacleto, V. (2016). “*Proceso contencioso administrativo*”. Sin edición. Lima, Perú: Lex & Iuris
- Asencio, M. (1997). “*La Pretensión procesal*” Sin edición. Lima, Perú: Ius Et Veritas
- Bendezú N. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo.* Segunda edición. Perú: FECAT
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Carrión, L. (2010) “*El Proceso Contencioso Administrativo. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo*”. Primera edición. Lima, Perú: Lugo
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, D. (2014). *Manual de derecho administrativo*. Séptima edición. Lima, Perú: RODHAS
- Congreso de la Republica, (2001). “Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General”. Recuperado de. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Congreso de la Republica, (1993). “*Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo*”. Lima, Perú: Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e5a1faddf2339842052574ab005a008e/\\$FILE/L27584.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e5a1faddf2339842052574ab005a008e/$FILE/L27584.pdf)
- Congreso de la Republica, (2001). “*Constitucion Politica del Perú*”. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Congreso de la Republicas (1985) *Ley del Profesorado*. Recuperado de: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Córdova, J. (2011). “*El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Decreto Supremo N°013-2008-JUS (2008). “*Texto Único Ordenado De La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo*” Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d9480004d90b2898711f7db524a342a/D.+Sup.+132008+JUS++TUO+Ley+que+regula+el+Proceso+Contencioso>

[so+Administrativo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3d9480004d90b2898711f7db524a342a](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Decreto Legislativo N° 052. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_mp.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Diario Oficial El Peruano, (2019) Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso administrativa, y la intervención del Ministerio Público y la vía Procedimental, recuperada de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-con-ley-n-30914-1741112-1>

Dromi, R. (2019). “*¿Es la justicia un tercio del poder?*”. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina: Recuperado de: [https://www.iberlibro.com/servlet/SearchResults?an=dromi%20roberto&tn=jueces%20justicia%20tercio&cm\\_sp=mbc- -ats- -all](https://www.iberlibro.com/servlet/SearchResults?an=dromi%20roberto&tn=jueces%20justicia%20tercio&cm_sp=mbc- -ats- -all)

Echandía, H. (2012), *Teoría general de la prueba judicial*, Tomo II, 2012. Sin edición. Bogotá, Colombia: Arca

Expediente N°0189-2010-0-1611-JM-CI-01, *Impugnación de resolución administrativa*. Distrito Judicial de Virú, - La Libertad.

Espinoza, C. (2001). *Ley de procedimiento administrativo general*. Derecho de Procedimientos Administrativos. Sin Edición. Lima - Perú: IDEMSA.

Fabián, E. (2017). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo - 2017*” (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2358/IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA FABIAN TUMIALAN EDGAR CRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2358/IMPUGNACION%20DE%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA%20FABIAN%20TUMIALAN%20EDGAR%20CRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Flores, P. (2000), *Diccionario de Términos Jurídicos*. Primera Edición Reimpresión. Lima, Perú: Importadores S.A

- García, R. (2012) “Teoría General del Proceso”. Primera edición. México: Red Tercer Milenio.
- Guzmán, N. (2009). *Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo Peruano*. Círculo de Derecho Administrativo. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/index>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017). “*Proceso Contencioso administrativo*”. Tercera edición. Lima, Perú: Jurista Editores, E.I.R.L.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Sin Edición. Lima-Perú: TEMIS. PALESTRA
- Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Civil Peruano*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ledesma N. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Primera edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica
- Mack, H. (2012). “*Las dificultades para administrar la justicia en un contexto de reconstrucción de paz y de violencia política*”. Primera Edición. Guatemala: Recuperado de: [http://www.irenees.net/bdf\\_fiche-analyse-128\\_es.html](http://www.irenees.net/bdf_fiche-analyse-128_es.html)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Mejía, B. (2012). *Estructura del procedimiento administrativo*. Recuperado de: <https://prezi.com/glvncslhfyia/estructura-del-procedimiento-contencioso-administrativo/>
- Morante, (2012). “*El principio de la carga de la prueba, derecho procesal*”. Sin edición. Perú: Revista Oficial del Poder Judicial
- Moreno, R. (2018). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo - 2018*” (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2522/CALIDAD IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENTENCIA MORENO CABALLERO RODIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2522/CALIDAD%20IMPUGNACION%20DE%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA%20SENTENCIA%20MORENO%20CABALLERO%20RODIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morell, O. (1998). "*La Actividad de las Administraciones Públicas y su Control Administrativo y Jurisdiccional*". Tomo II. Segunda edición Pamplona: Avanzada
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Northcote, C. (2008). “*Regulación del Proceso Contencioso Administrativo*”. Primera Edición. Lima –Perú: Actualidad Empresarial
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacori, J. (2017). *Compendio de derecho administrativo*. Primera edición. Lima, Perú: Ubilex Asesores SAC.

- Pasará, L. (2010). *La calidad administración de justicia*. Sin edición. Lima, Perú. Recuperado de: [http://www.justiciaviva.org.pe/publica/abogados\\_lima\\_pasara.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/publica/abogados_lima_pasara.pdf)
- Pereyra (2017). *Fundamentación de las máximas de la experiencia en una resolución judicial*. Recuperado de: <https://legis.pe/fundamentacion-impertinente-maxima-experiencia-resolucion-judicial-legis/>
- Priori, G. (2011). “*Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*”. Primera edición. Lima, Perú: Ara Editores.
- Ramos, M. (1992) *El derecho contencioso admirativo*. Tomo II. Segunda edición. Lima - Perú: La ley.
- Real academia de la lengua española (2000) *Calidad en orden referente* . Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Rioja, B. (2014). *El proceso único en ejecución*. Derecho Procesal Civil. Sin edición. Lima, Perú: ADRUS.
- Rodríguez, D. (2005), *Manual de Derecho Procesal Civil*. Sexta edición. Lima, Perú: GRIULEY.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: MARSOL
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Soria, E. (2017). “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*”. Repositorio de la Universidad De Huánuco Escuela De Postgrado. Recuperada de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20RAMIREZ%20C%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tarazona, D. (2018). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 519-2006, Distrito Judicial de Junín - La Merced. 2018*” (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8234/CALIDAD IMPUGNACION DE%20 RESOLUCION TARAZONA HERVIAS DANIEL%20ABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8234/CALIDAD%20IMPUGNACION%20RESOLUCION%20TARAZONA%20HERVIAS%20DANIEL%20ABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ticona, M. (2016). “*La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Nacional Del Altiplano (UNA). Puno: Recuperada de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona Ancos Marcos Wilson.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancos_Wilson.pdf?sequence=1)

Troncos, F. (2016). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016*” (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1397/CALIDAD AD IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRONCOS ESTRADA FRESIA MARYURY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1397/CALIDAD%20IMPUGNACION%20DE%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA%20TRONCOS%20ESTRADA%20FRESIA%20MARYURY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.*

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/lección\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/lección_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zamora, J. (2017). “*Poder Judicial del Perú*”. Lima, Perú: Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+la+libertad+pj/s\\_cs\\_j\\_lalibertad\\_nuevo/as\\_inicio](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+la+libertad+pj/s_cs_j_lalibertad_nuevo/as_inicio)

Zanobini, G. (2012). *El Acto Administrativo*. Primera edición. España: Editores Revistas.

Zavala, A. (2015). *Concepto de Sentencia*. Sin edición. Lima - Perú: Gestipolis.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO N °1:

### Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

---

##### 1° JUZGADO MIXTO DE Virú.

**EXPEDIENTE** : 00189-2010-0-1611-JM-CI-01  
**MATERIA** : IMPUGNACION DE RESOLUCION  
**ESPECIALISTA** : RICARDO CHAVARRI RUIZ  
**DEMANDADO** : B, C, D  
**DEMANDANTE** : A

#### SENTENCIA.

##### **Resolución número OCHO.**

Virú, veintiséis de Enero del Año dos mil doce.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Se refiere a la demanda presentada por A, contra la B, C, y D, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas.

#### **II. EXPOSICION POSTULATORIA EXPRESADA POR LAS PARTES:**

##### **1. DE LA DEMANDANTE:**

Doña A, con fecha 13.12.2010, recurre ante el Juzgado, interponiendo demanda contra el Director de la B, C, en la persona de su representante legal, y la D, refiriendo que mediante Resolución Directoral Departamental N°000462 de fecha 30-11-1993 fue nombrada como docente; que con Resolución Directoral N°000799-2009-GGR-GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009. Se ha resuelto denegar su petición de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sustentando su decisión en el D.S.N°051-91-PCM que precisa que se debe otorgar sobre las remuneraciones totales permanentes; que interpuso recurso de apelación y C ha expedido la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31.08.2010, expedida en vía de apelación por ante el Gobierno Regional de La Libertad, que RESUELVE DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por su persona contra la RESOLUCION DIRECTORAL UGEL VIRU, N° 000799-2009-GGR-GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009, por concepto de Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales, dando por agotada la vía administrativa; que a partir de la notificación de la Ley 24029, por la Ley 25212, se precisa que por concepto de preparación de clases corresponde el 30%

de la remuneración total o íntegra, concepto que se pretendió desnaturalizar con la dación del D.S. N 051-91-PCM.

Demanda la invalidez e ineficacia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000799-2009-GGR-GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009 por Bonificación especial por preparación de clases y evaluación; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31.08.2010, expedida en vía de apelación de la anterior resolución, por la UGEL, y solicita disponga que la B, expida la respectiva resolución que ordene: El Reintegro por Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, desde el mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, hasta la actualidad; El pago de la continua por este concepto (Preparación de Clases y Evaluación), más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia.

Fundamenta su petición en las normas legales y procesales pertinentes.

## **2. TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS:**

Calificada positivamente la pretensión legal, el señor Juez, dispuso su admisión en la vía de proceso especial, por ofrecidos los medios probatorios y traslado de la acción incoada a las demandas para que comparezcan al proceso y, conteste la misma.

## **3. DE LAS DEMANDADAS**

La B, a través de su Director, por escrito de folios 55 a 58, alega que actuó de manera dirigente y en estricto cumplimiento de la disposiciones legales vigentes, como lo es el D.S. N° 051-91-PCM; estando en suspenso toda disposición legal y administrativa que establezca el pago de bonificaciones tomando como base la remuneración total.

D, por escrito de folios 65 a 71, argumenta que es falso lo que alega la demandante, ya que si se le cancela por el rubro demandado, y lo que se le abona es lo que corresponde por ley, y no se le puede nivelar, según lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847.

La C, por escrito de folios 87 a 90, argumenta que la demandante refiere que para efectos del pago éste deberá de haberse calculado sobre la base de la Remuneración total, ello contravendría con las normas públicas de estricto cumplimiento, pues de acuerdo a lo prescrito en el Art. 10 del D.S. 051-91-PCM, es que se ha procedido al pago a favor de la actora por bonificación especial de preparación de clases, teniendo como base su Remuneración Permanente; que el Art. 8 del D.S. 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se considera a) La Remuneración total permanente constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación por refrigerio y movilidad, b) la remuneración total, constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa y el Art. 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios, subsidios, y demás conceptos remunerativos que perciben los servidores, serán calculados en función de la remuneración total permanente; que por Resolución Directoral N°003-2007-EF-76-01 en el literal C.1 del numeral 6.3 del Art. 6 sobre la programación en cargas sociales determina que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Art. 8 y 9 del D.S N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos ( tales como la asignación por 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por

fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”; que la accionante viene percibiendo el concepto reclamado de acuerdo a ley.

#### **4.- RESOLUCIÓN: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Por resolución número 06, de folios 93 a 95, se declaró saneado el proceso, se admitieron los medios probatorios, previa fijación de puntos controvertidos, según detalles:

4.1.- Determinar si corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral expedida por la B, número 000799-GGR-GRSE de su fecha once de Noviembre del dos mil nueve; así como la invalidez e ineficacia de la Resolución de Gerencia Regional número 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE de su fecha treinta y uno de Agosto del dos mil diez.

4.2.- Determinar, como consecuencia de la dilucidación de los anteriores puntos controvertidos, si le corresponde disponer que la entidad demandada B, expida resolución que disponga el pago de reintegros de bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación y se le cancele desde el mes de Noviembre del año mil Novecientos noventa y tres, hasta la actualidad el pago continuado por este concepto.

### **III. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Que, el proceso contencioso administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de la actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo, y la efectiva tutela de derechos e intereses de los administrados, conforme al **Art. 1 del TUO de la ley 27854**, modificada por el **D. Leg. 1067, aprobado por el D.S.013-2008-JUS**.

2. Que, conforme al **art. 5.1 del TUO de la ley 27584** modificada por el **D. Leg. 1067**, aprobada por el **D.S. 013-2008-JUS** se tramita como proceso especial, entre otras pretensiones, la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

3. Que la demanda tiene por objeto que se otorgue la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, sobre la base de la remuneración total o íntegra, conforme lo previsto en el **Art. 48 de la ley 24029**, modificada por la **ley 25212**, pretensión legal, que debe tener presente la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional (**Expediente 2129- 2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, y 268-2004-AA/TC**), cuando respecto a los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicio se ha pronunciado en el sentido que estos se calculan en base a la remuneración total que señala el **artículo N°54 de la ley Base de la carrera administrativa y de remuneraciones** y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe en **inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 05191-PCM**. Además se debe tener en cuenta que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del Principio Pro Operario y no en desmedro de sus derechos.

4. Que, en tal sentido, la demandante al recurrir al órgano jurisdiccional, materializa su derecho constitucional a una tutela jurisdiccional efectiva, que, *es un derecho fundamental y a la vez un principio jurídico de inspiración normativa internacional de naturaleza procesal, en virtud del cual todo sujeto justiciable*

*puede acceder a los órganos jurisdiccionales en defensa de sus derechos intereses legítimos, mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, asegurando que tras el resultado obtenido en dicho proceso pueda verse esto último materializado con una suficiente dosis de eficacia”.*

**(PABLO ENRIQUE NORES CANDELA: “La Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Proceso Contencioso – Administrativo”): PUBLICADO EN GACETA CONSTITUCIONAL, Tomo 14, 1ra. Edic. Febrero 2009; pág. 347),** derecho fundamental que ha irradiado al proceso contencioso – administrativo, convirtiendo a este en un proceso de plena tutela jurisdiccional, como se advierte del **Art. 5.1 del TUO de ley 27584, modificado por el D. Leg. 1067, LPCA,** aprobado por el **D.S. 013-2008-JUS.,** que permite plantear entre otras pretensiones “La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos Administrativos”.

5. Que revisados los actuados, se advierte de la solicitud de Reintegro de Bonificación Especial, de fecha 13 de Diciembre del 2010, obrante a hojas 25 a 31, seguido por la hoy demandante sobre Bonificación por preparación de clases, que al momento de efectuarse el cálculo de la pensión, a la accionante se le otorgó la referida bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, sobre la base de la remuneración total permanente; situación que ha sido colaborada por la D en su escrito de contestación de demanda parte pertinente de hojas 68, al referir que “(.....) la recurrente *percibe lo que de acuerdo a ley le corresponde, tal como lo establece el D.S. N° 051-91-PCM,* que establece las normas reglamentarias orientada a determinar los niveles remunerativos que los funcionarios directivos servidores y pensionistas (...) se aplica *sobre la remuneración total permanente establecida en el Art. 8 inciso b) del D.S. 051-91-PCM* (.....), *negrita cursiva y subrayada agregadas*), es decir, a la accionante se le otorgo esta bonificación especial por la remuneración total permanente; no obstante que el **primer párrafo del Art. 48 de la Ley 24029, modificado por la ley 25212, Ley del profesorado,** prescribe taxativamente que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación *equivalente al 30% de su remuneración total.*” ( *negrita, cursiva y subrayado agregado*), y el **Art. 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. 19-90-ED,** prescribe “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)” que, siendo así, los dispositivos legales referidos anteriormente establecen de manera indubitable que la bonificación especial antes referida, equivaldría al 30% de su remuneración total, llamada también íntegra.

6. Que, así mismo se advierte que la recurrente petitionó a la administración, con solicitud de fecha 27-10-2009, obrante a hojas 08 y 08 vuelta, que se realice el reintegro de bonificación especial por preparación, de clases y evaluaciones al 30% de su remuneración total íntegra, pronunciándose la B mediante RESOLUCION DIRECTORIAL N° 000799-2009GRLL.GGR/GREL VIRU, de fecha 11.11.2009, en el sentido que la base de cálculo es conforme a los **Art. 8 Y 9 del D.S. 051-91-PCM,** como fluye del cuarto y quinto considerando de la Resolución Directoral Señalada; pese a que a dicha fecha se encontraba la bonificación reclamada reglamentada, claramente en el **Art. 210 del D.S.19-90-ED,** debiéndose concordar con el **Art. 8. b) del D.S. 051- 91-PCM,** en el sentido de que la base de cálculo es

sobre las remuneraciones integrales, normas legales que por mandato del **Art. 51 de la Constitución de 1993**, se encuentran por encima de Resoluciones Directorales que aprueban directivas, que son normas técnicas presupuestarias.

7. Que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierte que la demandante acredita tener interés tutelable cierto, en la medida que la actora tiene interés para obrar, también amado “interés procesal”, que como elemento de las condiciones de la acción, es la necesidad inmediata actual, irremplazable de tutela jurídica, ante la emisión de resoluciones que contienen actos administrativos contrarios a ley, tal como se puede colegir de la RESOLUCION DIRECTORIAL N°000799-2009-GRLL- GGR/GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009, que deniega la solicitud de recalcu de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total o integral, Resolución Directoral que es impugnada y que es confirmada mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733-2010- GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010, obrante de hojas 19 a 20, que se encuentra contraria a la Ley, toda vez que se advierte del sexto considerando de la mencionada Resolución Gerencial Regional, que el órgano administrativo de segunda instancia rectifica que la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre la base de la Remuneración Total permanente, prevista en el artículo 8.

a) del D.S. 05191-PCM, criterios que no se condice con lo establecido por el Tribunal Constitucional, debiéndose corregir tal eventualidad estatal, emitiendo la Resolución Administrativa respectiva; constituyendo el proceso Contencioso Administrativo Especial, la vía eficaz para la tutela del derecho reclamado por la actora; conforme lo exige el Art. 28 del TUO citado.

8. Que, en tal sentido, la demanda debe ser amparada, debiéndose declarar la invalidez e ineficacia de la RESOLUCION DIRECTORIAL N° 0007992009GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009 que deniega la solicitud de recalcu de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la remuneración total, y de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009733- 2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010.

9. Que, así mismo, se otorga un plazo razonable al Director de la B, para que proceda a emitir la Resolución Administrativa reconociendo en forma a doña A, la bonificación especial tantas veces referida sobre la base del cálculo de la Remuneración Total, con retroactividad a la fecha de Noviembre de 1993, estipulada por el Art. 8. b) del D.S. 051-91-PCM, debiéndose deducir los montos cancelados.

10. Que, en cuanto a los intereses legales, tratándose de la falta de pago oportuno y correcto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que tiene el carácter remunerativo, y por ende, alimentario, la emplazada debe abonar los intereses moratorios, conforme lo estipula el Art. 1242 del Código Civil.

Por estos fundamentos; y con opinión del señor Fiscal, administrando justicia a nombre de la NACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la constitución política del Perú de 1993.

**IV. FALLO:**

**Declarase FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A, contra la **B, C, y D**, sobre **Impugnación de Resoluciones Administrativas**; en consecuencia, **DECLARASE LA INVALIDEZ E INEFICACIA LEGAL** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000799-2009-GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009**, y de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010**, y **ORDENO** que el DIRECTOR DE LA UGEL VIRU, dentro del plazo de quince (15) días, **CUMPLA** con emitir la Resolución Administrativa, reconociendo en forma efectiva a doña A, la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con retroactividad al mes de **Noviembre de mil novecientos noventa y tres**, tomando como base de cálculo la Remuneración Total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses legales; bonificación que conforme se deja ordenado (en cuanto al monto de pago) deberá continuarse a partir de la fecha en cuanto a su pago; consentida o ejecutoriada que sea la actual resolución, archívese en el modo y forma de ley.

**HÁGASE SABER.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

---

### 3° SALA LABORAL

**EXPEDIENTE** : 00468-2012-0-1601-SP-LA-01  
**MATERIA** : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RELATOR  
: HILDA ROSA QUINTANILLA PACO  
**DEMANDADO** : D  
: C  
: B  
**DEMANDANTE** : A

**Trujillo, quince de octubre del año dos mil doce.**

La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por A, contra la B, C y D, en el Proceso Contencioso Administrativo; en Audiencia Pública, revisado los actuados, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior (P), obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve; se expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

#### **III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:**

Es materia de apelación, la Sentencia contenida en la Resolución número OCHO, de fecha veintiséis de Enero del año dos mil doce, que obra de folios ciento dieciséis a ciento veinticuatro, de estos autos, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A, contra la B, C y D, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas; en consecuencia, declara LA INVALIDEZ E INEFICACIA LEGAL de la Resolución Directoral N° 000799-2009-GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009, y de la de la Resolución Gerencial Regional N° 009733-2010-GRLL- GGR/GRSE, de fecha 31.08.2010, y ORDENA que el DIRECTOR DE LA B, dentro del plazo de quince (15) días, CUMPLA con emitir la Resolución Administrativa, reconociendo en forma efectiva a doña A, la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con retroactividad al mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, tomando como base de cálculo la remuneración total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses legales; bonificación que conforme se deja ordenado (en cuanto al monto de pago) deberá continuarse a partir de la fecha en cuanto a su pago; con lo demás que contiene expresamente.

#### **IV. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Don .... Director del Programa Sectorial III de la UGEL VIRU , con escrito de folios ciento

treinta y dos a ciento treinta y cinco, ha interpuesto recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que en Segunda Instancia sea revocada y se declare Infundada la demanda, alegando que el Juzgador al emitir la Sentencia materia de apelación, no efectuó una debida interpretación de las normas aplicables al caso concreto; que no ha tenido en cuenta que las resoluciones declaradas nulas con la sentencia impugnada han sido emitidos conforme a la normatividad vigente y en base a los principios que inspiran el procedimiento administrativo; que mediante Oficio Circular N° 004-2003-EF/76.1, se ha determinado con claridad el monto de las bonificaciones y gratificaciones que se le otorga a los administrados, siendo que el Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que el otorgamiento de las gratificaciones y subsidios deben ser liquidados en base a la remuneración total permanente teniendo como base el D.S. N° 051-91-PCM, el mismo que rige y es aplicable en el presente caso; que su representada no se ha mostrado renuente o le ha negado a la demandante el reconocimiento de su derecho, puesto que se le viene pagando pero de acuerdo a la remuneración total permanente de conformidad con el D.S. N° 051-91-PCM, que regula y determina los niveles remunerativos de los servidores del Estado; entre otros argumentos; y finalmente invoca agravios de naturaleza Patrimonial e Institucional.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, prescribiendo en el artículo 5° de la referida Ley, las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones.

**TERCERO.-** Conforme fluye del escrito postulatorio de demanda corriente de folios veinticinco a treinta y uno, la demandante solicita que se ordene a la entidad demandada

– LA B – expida la respectiva resolución que ordene el reintegro de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, y se cancele desde el mes de Noviembre de 1993 hasta la actualidad; consiguientemente, se disponga el pago de la continua por este concepto, además de los intereses legales.

**CUARTO.-** El artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado prescribe: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)*”, concordado con el artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED –Reglamento de la Ley del Profesorado que regula: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)*”.

**QUINTO.-** Por otro lado el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe: “*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgada en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente*”. Esta norma establecía en forma transitoria las disposiciones reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y

Pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, se debe precisar, que la norma citada no puede aplicarse al presente caso, dado su carácter reglamentario que afecta normas expresas y específicas que establecen de manera inequívoca *“El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.* Siendo evidente la existencia de una contradicción entre las normas de especialidad y una norma de carácter reglamentario, es claro que el criterio a aplicar será el de la *especialidad*, caso en el cual, *prevalece la Ley 24029 y su reglamento el Decreto Supremo número 19-90-ED* frente al Decreto Supremo N° 051- 91-PCM,

**SEXTO.-** A mayor abundamiento, verificándose la existencia de dos normas legales en contradicción (*Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y Ley N° 24029*), se debe tener en cuenta el Principio de *Jerarquía Normativa* por la cual una norma superior no puede ser contravenida por otra inferior, criterio plasmado en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado que prescribe: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.(...)”*, concordante con el artículo 138° del mismo cuerpo normativo que establece *“(...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. (...);* por lo tanto, debe preferirse la que tiene mayor jerarquía. Siendo ello así corresponde a la parte demandante el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a remuneraciones *totales o íntegras*; debiendo disponerse el pago del mismo.

**SÉTIMO.-** Asimismo, la Constitución Política del Estado en su artículo 24° prescribe *“(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)* determinándose así que lo peticionado por la parte demandante tiene el carácter de derecho social y debe ser atendida su petición, teniéndose en cuenta que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, prescribe: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*, concordante con la Ley N° 27444, que prescribe en su artículo

238.1 (Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 Junio 2008): *“Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas”*. Asimismo el artículo 238.5 (Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 Junio 2008): dispone que: *“La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u comisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral”*, teniendo en cuenta además, lo establecido en el artículo 1242° del Código Civil. En tal sentido, la decisión del A-quo, en cuanto dispone el pago de intereses legales es correcta.

**OCTAVO.-** Siendo esto a s í , las Resoluciones Administrativas cuestionadas con la presente demanda, se

encuentran afectadas de nulidad de conformidad a lo previsto en el artículo 10.1° de la Ley 27444.

**NOVENO.-** Por los fundamentos antes expuestos, se determina que el A-quo ha emitido sentencia conforme a las pautas que garantizan el Debido Proceso, la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el principio de Motivación; por lo que la Sentencia venida en Grado, deberá CONFIRMARSE.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES LA TERCERA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD; RESUELVE:**

**CONFIRMAR LA SENTENCIA**, contenida en la Resolución número OCHO, de fecha veintiséis de Enero del año dos mil doce, que obra de folios ciento dieciséis a ciento veinticuatro, de estos autos, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A. contra la B, C, B, sobre impugnación de Resoluciones Administrativas; en consecuencia, declara LA INVALIDEZ E INEFICACIA LEGAL de la Resolución Directoral N°000799-2009-GRLL-GGR/GRSE-UGEL VIRU, de fecha 11.11.2009, y de la Resolución Gerencial Regional N° 009733-2010-GRLL-GGR/GRSE , de fecha 31.08.2010, y **ORDENA** que el DIRECTOR DE LA B, dentro del plazo de quince (15) días, **CUMPLA** con emitir la Resolución Administrativa, reconociendo en forma efectiva a doña A, la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con retroactividad al mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, tomando como base de cálculo la remuneración total percibida por la demandante, debiéndose deducir los montos cancelados, más intereses legales; bonificación que conforme se deja ordenado (en cuanto al monto de pago) deberá continuarse a partir de la fecha en cuanto a su pago; con lo demás que contiene expresamente; y, **ORDENARON** que, efectuada la notificación oportuna a los sujetos procesales, se DEVUELVA los autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma de Ley. Interviniendo el señor Juez Superior Supernumerario doctor E por licencia de la señora Jueza Superior Titular, doctora F. Actuó como ponente el señor Juez Superior Supernumerario doctor G.

S.S.

ANEXO N° 2:

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p><b>cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala</i></p>

				<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p>

				<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>

				<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

				<p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO N° 3 Instrumento de recojo de datos

### Sentencia de Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*

*razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## Anexo 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en: Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO N° 5 :

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00189-2010-0-1611-JM-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad - Virú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 28 abril del año 2019.



Tesista: **MARÍA CONCEPCIÓN ROBLES VÁSQUEZ**

Código de estudiante: 1606122085

DNI N° 18179993